



Resolución Directoral

N° 040 - 2018 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 23 ENE 2018

VISTO:

El informe técnico N° 006-2018-ANA-AAA.MANTARO-AT/JPPS, de fecha 10 de enero del 2018, sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines "otros usos", presentado por la Empresa Multiservicios Alde S.A.C, seguido en el expediente CUT N° 165170-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad la certificación de la existencia del recurso hídrico en cantidad y oportunidad apropiadas para un proyecto en el punto de interés determinado, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI MINAGRI en concordancia con la R.J. N° 007-2015-ANA, se establece los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, el Señor Ronald Fidel Alania De la Sota Gerente General de la Empresa Multiservicios Alde S.A.C, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica del riachuelo "Antaracra", en el marco del proyecto: "Producción de arena y piedra chancada y consumo doméstico familia en la zona de Antaracra Pedro del distrito de Ninacaca, provincia y departamento de Pasco";

Que, se ha efectuado la Verificación Técnica de Campo con fecha 19 de octubre del 2017, consignándose la ubicación del punto de captación señalado en el expediente para uso de lavado de agregados, se procede al aforo, no se observa construcciones de ningún tipo, no existe uso de agua de terceros de esta fuente, a 2300 m. se encuentra el manantial Huachac de la cual la Municipalidad Distrital de Ninacaca tiene derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 006-2004-GRP-DRP-P/ATDR, las aguas del riachuelo Antaracra son las aguas del rebose del manantial señalado;

Que, se ha formulado oposición al otorgamiento de licencia de uso de agua del río Antaracra por el Comité de Regantes de Huachac, mediante la Carta N° 003-CRH/PORVENIR/NINACACA de fecha 20 de octubre del 2017 (folio 61), el cual ha sido presentado antes de la emisión del informe, con los fundamentos de a) el agua usada en el proceso de extracción es vertida de manera directa al riachuelo Antaracra sin previo proceso de tratamiento, b) este recurso hídrico es usado por pobladores de Unión Porvenir asentados en la zona baja del riachuelo Huachac usándolo con fines poblacionales, consumo humano y riego, c) Es probable que el riachuelo Antaracra esté siendo contaminada por esta actividad económica, afectando directamente a los pobladores de Unión Porvenir quienes se ubican en la parte baja del riachuelo;



Que, la Empresa Multiservicios Alde S.A.C contesta la oposición mediante Carta N° 004-2017-ALDE-2017 del 31 de octubre del 2017 (Folio 66 al 70), manifestando que a) no vienen usando el agua del riachuelo Antaracra por encontrarse en proceso de formalización para el uso de agua, b) que no tienen ninguna salida de ningún tipo de vertimiento hacia ninguna fuente de recursos hídricos y menos hacia el riachuelo Antaracra y c) se está planificando, que las aguas serán devueltas al ambiente mediante filtración, antes de ello los residuos sólidos serán sedimentados en 2 pozas dentro del área de la cantera a fin de mantener la filtración natural del agua, adjunta dos fotografías;

Que, con documento del visto, el Area Técnica, concluye que según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 2 106 401.76 m3/año, de la fuente de agua, para fines otros usos en el distrito de Ninacaca, el esquema hidráulico es rustico no contemplando obras permanentes, y respecto de la oposición menciona que el Comité de Regantes Huachac no justifica su oposición al procedimiento y que lo absuelto por el solicitante de que no está usando el agua esta corroborado con la verificación de campo y que el procedimiento de acreditación considera la disponibilidad del agua en cantidad y oportunidad, y que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra, será requerida la certificación ambiental por lo que considera no justificada adecuadamente la oposición;

Que, en mérito del Informe Legal N° 008 - 2018-MINAGRI- ANA/AAA.MAN-UAJ/RGMC de fecha 10 de enero del 2018, se concluye que el administrado ha presentado las publicaciones del aviso oficial en el diario Oficial El Peruano del 16 y 20 de diciembre del 2017 y en el diario Ahora los días 16 y 20 de diciembre del 2017, y las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 019-2017-MINAGRI-ANA-ALA PASCO, en la Administración Local del Agua Pasco; Municipalidad, Comunidad Campesina, Subprefectura, Comunidad Campesina del Centro Poblado Unión Porvenir del distrito de Ninacaca, documentos que gozan del principio de presunción de veracidad, que la oposición formulada es al otorgamiento de licencia de derecho de uso de agua, y el procedimiento seguido es de acreditación de disponibilidad hídrica cuya naturaleza de este procedimiento es de carácter declarativo mas no constitutivo de derecho a favor de la Empresa Multiservicios Alde S.A.C, deviniendo en infundado la oposición formulada;

Por los considerandos expuestos y de conformidad a la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 236-2017-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica solicitada por la Empresa Multiservicios Alde S.A.C, con fines considerados otros usos, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto "Producción de arena y piedra chancada y consumo doméstico familia en la zona de Antaracra Pedro del distrito de Ninacaca, provincia y departamento de Pasco":

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERES

Fuente de Agua		Ubicación del punto de interes							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Riachuelo	Antaracra	Pasco	Pasco	Ninacaca	Mantaro	WGS84	18S	379 597	8 799 196

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m3)

DESCRIPCION	Volumen Mensual (m3)												TOTAL ANUAL (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Riachuelo Antarcra	171417.60	181923.84	193916.16	171072.00	145169.28	177292.80	198201.60	185345.28	167443.20	155347.20	169776.00	189496.80	2106401.76
DEMANDA POR OTROS USOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEMANDA DE TERCEROS OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DISPONIBILIDAD HIDRICA	171417.60	181923.84	193916.16	171072.00	145169.28	177292.80	198201.60	185345.28	167443.20	155347.20	169776.00	189496.80	2106401.76
DEMANDA DEL PROYECTO	15066.00	13608.00	15066.00	14580.00	15066.00	14580.00	15066.00	15066.00	14580.00	15066.00	14580.00	15066.00	177390.00
BALANCE (Superavit o Deficit)	156351.60	168315.84	178850.16	156492.00	130103.28	162712.80	183135.60	170279.28	152863.20	140281.20	155196.00	174430.80	1929011.76



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR INFUNDADA, la oposición formulada por el Comité de Regantes de Huachac por cuanto el procedimiento es de acreditación de disponibilidad hídrica, que no otorga derecho de uso de agua, sin perjuicio que en los procedimientos de Autorización de ejecución de obras y licencia de uso de agua puedan hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente, a la Empresa Multiservicios Alde S.A.C, Comité de Regantes de Huachac y a la Administración Local de Agua Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y MANTARO
Ing. Julio Humberto Ignacio Cruz Delgado
DIRECTOR